

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/C/W/513
20 de junio de 2008

(08-2936)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD: "CATEGORÍA" A DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO

Comunicación del Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 2008, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

Desde la Decisión de 2005 del Consejo de los ADPIC relativa a la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 para los países menos adelantados Miembros, el debate sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de cooperación técnica y creación de capacidad que establece el artículo 67 se ha venido centrando en la necesidad de elaborar un programa de cooperación técnica específico para los PMA, a fin de ayudarlos a integrarse de un modo significativo en el sistema de propiedad intelectual, como participantes activos en la economía mundial basada en el conocimiento.

A lo largo de ese debate, que se mantiene ya desde hace tres años, los Miembros han expresado con frecuencia la opinión de que el programa de cooperación técnica y creación de capacidad debería responder mejor a las necesidades específicas de los países en desarrollo y, en particular, a las de los PMA, así como abarcar una variedad más amplia de actividades. Se están haciendo esfuerzos concretos para ayudar a los PMA en la evaluación de sus necesidades y sus peticiones de asistencia. También se ha sugerido que se establezca en la OMC, bajo el control del Consejo de los ADPIC, un mecanismo de supervisión que asegure la respuesta a esas peticiones.

El Brasil, junto con otros países en desarrollo, ha tenido una participación activa en ese debate. Una y otra vez hemos venido subrayando la necesidad de evaluar sistemáticamente en qué medida las actividades que llevan a cabo los países desarrollados de conformidad con el artículo 67 están realmente "orientadas al desarrollo" y contribuyen a una aplicación equilibrada del Acuerdo sobre los ADPIC, a tenor de los objetivos y principios que establecen los artículos 7 y 8 de dicho Acuerdo. En efecto, la asistencia técnica prestada por los países desarrollados Miembros no debe concentrarse únicamente en el cumplimiento de las obligaciones. Para ser eficaz, la asistencia técnica debe tener un alcance más amplio y enseñar también el modo de hacer un uso legítimo de las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, así como de las disposiciones relativas a la transferencia de tecnología y la prevención y reducción del abuso de los derechos de propiedad intelectual.

En otras palabras, el sistema de propiedad intelectual se basa en un equilibrio entre derechos y obligaciones. La asistencia técnica debe respetar plenamente ese equilibrio y permitir a los países en desarrollo no sólo respetar las obligaciones, sino también hacer uso de los derechos y beneficiarse de ellos.

El debate actual del Consejo de los ADPIC sobre el modo de lograr el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en el artículo 67 se enriquecería mucho con la aportación de las intensas y amplias deliberaciones que mantiene la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en relación con su Programa para el Desarrollo. La OMPI ha sido la principal fuente multilateral de asistencia técnica en la esfera de la propiedad intelectual y, en virtud del Acuerdo suscrito en 1995 con la OMC, tiene un papel importante en la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC.

El proceso del Programa de la OMPI para el Desarrollo entró en su fase de ejecución en la primera reunión del Comité sobre Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP), celebrada el pasado mes de marzo. Actualmente se está debatiendo un programa de trabajo para la aplicación de las 45 propuestas acordadas, que se han distribuido en seis categorías. La categoría A, que consta de 14 propuestas, engloba las cuestiones relativas a la asistencia técnica y la creación de capacidad.

Las propuestas de la categoría A establecen un marco rector para la asistencia técnica orientada al desarrollo. En síntesis, las actividades de asistencia técnica deben obedecer a una demanda y ser transparentes y neutrales, debe rendirse cuentas de su ejecución y deben tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los PMA. Para garantizar que la asistencia obedece a una demanda, se necesita un proceso de evaluación cuidadosa de las necesidades en el que participe la sociedad civil, así como un mecanismo de evaluación eficaz que haga posible la supervisión de cada una de las etapas de la prestación.

El Brasil propone que el Consejo de los ADPIC tome nota de las 14 propuestas de la categoría A del Programa para el Desarrollo, reconociendo, cuando corresponda, su relación con la aplicación del artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC, y propone que el examen de las cuestiones que plantea la asistencia técnica y la creación de capacidad en el marco del artículo 67 se lleve a cabo en lo sucesivo sobre la base de esas recomendaciones.

Los 14 elementos de la categoría A del Programa para el Desarrollo, según fueron aprobados por la Asamblea General de la OMPI en 2007, son los siguientes (los marcados con asterisco se aprobaron para su aplicación inmediata):

A. CATEGORÍA A: ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

1. *La asistencia técnica de la OMPI deberá, entre otras cosas, estar orientada a potenciar el desarrollo y obedecer a una demanda, ser transparente y tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, especialmente los PMA, así como los distintos niveles de desarrollo de los Estados miembros; además, las actividades deberán incluir su calendario de ejecución. A este respecto, el diseño, los mecanismos de ejecución y los procesos de evaluación de los programas de asistencia técnica deberán estar adaptados a cada país.

2. Proporcionar asistencia adicional a la OMPI en lo que concierne a la financiación por donantes y crear en la OMPI fondos en fideicomiso u otro tipo de fondos de contribución voluntaria específicos para los PMA, sin dejar de priorizar la financiación de actividades en África mediante recursos presupuestarios y extrapresupuestarios para promover, entre otras cosas, la explotación de la propiedad intelectual en esos países desde el punto de vista jurídico, comercial, cultural y económico.

3. *Aumentar la asignación de recursos humanos y financieros a los programas de asistencia técnica de la OMPI con el fin de fomentar, entre otras cosas, una cultura de la propiedad intelectual orientada hacia el desarrollo, haciendo hincapié en la introducción de la propiedad intelectual en los diferentes niveles de enseñanza y en una mayor sensibilización del público acerca de la propiedad intelectual.
4. *Destacar, en particular, las necesidades de las PYME y las instituciones de investigación científica, así como las industrias culturales, y asistir a los Estados miembros, cuando éstos lo soliciten, en el establecimiento de estrategias nacionales adecuadas en el campo de la propiedad intelectual.
5. La OMPI publicará en su sitio Web la información general sobre todas las actividades de asistencia técnica y, a petición de los Estados miembros, proporcionará los detalles de determinadas actividades, con el consentimiento de los Estados miembros y los beneficiarios interesados para los que se haya llevado a cabo la actividad en cuestión.
6. *El personal y los consultores de la OMPI encargados de la asistencia técnica seguirán siendo neutrales y responsables, prestando particular atención al Código Deontológico en vigor y evitando eventuales conflictos de interés. La OMPI elaborará una lista de los consultores encargados de la asistencia técnica al servicio de la OMPI, lista que será ampliamente difundida entre sus Estados miembros.
7. *Promover medidas que ayuden a los países a luchar contra las prácticas relacionadas con la propiedad intelectual contrarias a la libre competencia, mediante la cooperación técnica con los países en desarrollo que la soliciten, en especial los PMA, para que comprendan mejor la interconexión de los derechos de propiedad intelectual con las políticas de competencia.
8. Solicitar a la OMPI que celebre acuerdos con instituciones de investigación y empresas privadas, con miras a facilitar el acceso de las oficinas nacionales de los países en desarrollo, especialmente los PMA, y sus organizaciones regionales y subregionales de propiedad intelectual, a las bases de datos especializadas para realizar búsquedas en materia de patentes.
9. Solicitar a la OMPI que cree, en coordinación con los Estados miembros, una base de datos destinada a responder con los recursos disponibles a las necesidades específicas de desarrollo relacionadas con la propiedad intelectual, ampliando el alcance de sus programas de asistencia técnica, con el fin de colmar la brecha digital.
10. Ayudar a los Estados miembros a fomentar y mejorar la capacidad de las instituciones nacionales de propiedad intelectual mediante el desarrollo de la infraestructura y de otros servicios, para que dichas instituciones sean más eficaces y promover un equilibrio adecuado entre la protección de la propiedad intelectual y el interés público. Este tipo de asistencia técnica debe beneficiar también a las organizaciones regionales y subregionales de propiedad intelectual.
11. *Ayudar a los Estados miembros a fortalecer la capacidad nacional de protección de las creaciones, las innovaciones y las invenciones, y fomentar el desarrollo de la infraestructura científica y tecnológica de los países, cuando sea necesario, con arreglo al mandato de la OMPI.
12. *Facilitar la incorporación de las cuestiones de desarrollo a las actividades y los debates de asistencia técnica y de otra índole que lleva a cabo la OMPI, con arreglo a su mandato.

13. *La asistencia legislativa de la OMPI deberá, entre otras cosas, estar orientada hacia el desarrollo y obedecer a una demanda, y tener en cuenta las prioridades y necesidades específicas de los países en desarrollo, especialmente los PMA, así como los distintos niveles de desarrollo de los Estados miembros; además, las actividades deberán incluir los calendarios de su ejecución.

14. *En el marco del acuerdo entre la OMPI y la OMC, la OMPI ofrecerá asesoramiento a los países en desarrollo y a los PMA sobre la aplicación y el ejercicio de los derechos y las obligaciones; asimismo, informará sobre las flexibilidades que se recogen en el Acuerdo sobre los ADPIC, así como sobre su utilización.
